

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 39, concedida en 13 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Huesca*

Almudévar.—Plaza de España, 1, a la que se asigna el número de identificación 23-6-08.

*Demarcación de Hacienda de Lérida*

Liñola.—Carretera de Mollerusa, sin número, a la que se asigna el número de identificación 28-8-03.

*Demarcación de Hacienda de Murcia*

Molina de Segura.—Plaza de Rogelio Gil, 1, a la que se asigna el número de identificación 32-15-02.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, Manuel Agullar.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el paradero de Hassan Ben Mohamed Ghziel, Mohamed Ben Mohamed El Bitar, Ahmid Boatia y Agharki Abdelkader, se les hace saber por medio de la presente:

Que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 14 de abril de 1966, para la vista y fallo del expediente 16/66, iniciado con motivo del acta levantada por personal marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Aguas de Algeciras, se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el número tercero del artículo sexto y comprendida en el número sexto del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la conducción por aguas jurisdiccionales españolas mercancías extranjeras en barco de porte menor que el permitido por los Reglamentos, en el presente caso 12.876 pañuelos de seda artificial para la cabeza, de señora; 144 cinturones de caballero y 36 jerseys, también de caballero, valorados en la cantidad de 266.520 pesetas.

2.º Que procede declarar responsable en concepto de autor de la expresada infracción a Hassan Ben Mohamed Ghziel, Mohamed Ben Mohamed El Bitar, Ahmid Boatia y Acharki Abdelkader.

3.º Que en los expresados hechos no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Que procede imponer las multas siguientes:

A) Multas

	Pesetas
A Assan Ben Mohamed Ghziel .....	333.150
A Mohamed Ben Mohamed El Bitar .....	333.150
A Ahmid Boatia .....	333.150
A Agharki Abdelkader .....	333.150
Total .....	1.322.600

B) Comiso.—Del género que resultó aprehendido y de la embarcación «Chouroux», que lo transportaba, de conformidad con lo determinado en el artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.—A razón de un día de prisión equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento en que se practique la liquidación de condena, con la duración máxima de cuatro años, conforme determina el número cuatro del artículo 24.

5.º Que procede declarar responsables subsidiarios en cuanto al pago de las multas impuestas a Hassan Ben Mohamed Ghziel y Mohamed Ben Mohamed El Bitar a los dueños de la embarcación aprehendida Ahmid Boatia y Agharki Abdelkader.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta han de ingresarlo, en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, y que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

Cádiz, 27 de abril de 1966.—El Secretario, Juan Basallote.—Visto bueno: El Presidente, Jesús Carrillo.—2.133-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona).*

Teniendo en cuenta que por resolución de la Dirección General de Administración Local de 2 de junio de 1965 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1965) han sido clasificadas las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar en segunda categoría, clase octava y grado retributivo 17, la Secretaría del citado Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona), con efectos de 1 de abril de 1966 y continuando en su desempeño el actual Secretario don José Costal Tarrés, que ostenta en el Cuerpo de Secretarios la misma categoría en que se clasifica la plaza.

Madrid, 13 de abril de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 26 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.469.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.469, promovido por la Asociación de Ayudantes de Obras Públicas contra Orden circular número 135/1962, de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 7 de junio de 1962, por la que se establecieron normas para la designación y remuneración del «personal colaborador del Plan General de Carreteras» y contra la Orden de este Departamento de 28 de junio de 1963, que desestimó el recurso de alzada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación de Ayudantes de Obras Públicas contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 28 de junio de 1963, que declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por la misma contra la Orden circular de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales 135/1962, debemos declarar y declaramos nula la expresada resolución ministerial por no hallarse ajustada a Derecho, condenando a la Administración a que, reconociendo la admisibilidad del recurso de alzada citado, proceda a la resolución en cuanto al fondo de lo que estime procedente en derecho, sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinseto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 26 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.748.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.748, promovido por don Juan Bautista Martín de la Fe y don Juan Artilles Monroy contra Orden de este Departamento de fecha 8 de mayo de 1965 sobre deslinde de zona marítimo-terrestre en puerto de La Luz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso interpuesto por la representación procesal de don Juan Bautista Martín de la Fe y don Juan Artilles Monroy contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo

de 1965, que, desestimando el recurso de reposición, confirmo la resolución de 19 de diciembre de 1964, imponiendo las costas causadas a los recurrentes.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.  
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.154.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.154, promovido por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 8 de julio de 1964, por la que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de dicho Centro directivo de 8 de mayo del mismo año, que denegó la concesión de autorizaciones especiales solicitadas por la Entidad recurrente para camiones de su propiedad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 8 de julio de 1964 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la resolución de dicho Centro de 8 de mayo del mismo año, que denegó la autorización especial solicitada para circular sus camiones de tres ejes, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.  
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.874.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.874, promovido por don Fernando de Parias y Calvo de León, por sí y como Presidente de la Comunidad de Regantes del Viar y de su Sindicato de Riegos, contra resolución de este Departamento de 16 de abril de 1963, relativa a tarifas de riego en la Zona del Viar para el año 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debiendo desestimar la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, a fin de poder entender en la cuestión procesal, procede anular y anulamos las actuaciones en el recurso contencioso-administrativo número 11.874, interpuesto por don Fernando de Parias y Calvo de León, como Presidente de la Comunidad de Regantes del Viar y de su Sindicato de Riegos, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de abril de 1963, confirmando la resolución del Centro directivo, aprobatoria de las tarifas de las tasas por el riego del Viar a partir de la notificación de dicha resolución, para que se determine en la nueva notificación el recurso económico-administrativo correspondiente; sin haber lugar a imponer costas judiciales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.  
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso las obras comprendidas en el expediente número 1-B-354-11.18/66.*

Visto el resultado del concurso celebrado el día 22 de abril del corriente año, para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente 1-B-354-11.18/66, Barcelona,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Barcelona: «Variante de Moncada. Carretera N-152 de Barcelona a Puigcerdá, puntos kilométricos 11,568 al 13,008. Tramo: Moncada-Reixach (Masrampinyo).»

A «Ingeniería y Construcciones Sala Amat, S. A.», en la cantidad de 18.626.874,17 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 18.626.874,17 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 1.

Madrid, 6 de mayo de 1966.—El Director general, Pedro de Azeitio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Colectividad de Propietarios don Pedro Blanco Zabala y 138 más, representados por la Dirección General de Concentración Parcelaria, para derivar aguas del río Tabarque, con destino al riego del sector B), en término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca).*

El Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura, en representación de los propietarios de los terrenos afectados, ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para derivar aguas del río Tabarque, en término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), con destino a riegos.

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Colectividad don Pedro Blanco Zabala y 138 más, representados por la Dirección General de Concentración Parcelaria, autorización para derivar un caudal continuo del río Tabarque, de 38 litros por segundo con destino al riego de 47,5346 hectáreas del sector B, en término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), en zona de concentración parcelaria declarada de utilidad pública en dicho término, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 720.698,64 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de notificación de la aprobación por la Comisaría de Aguas del Tajo del proyecto reformado y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, previa la presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.